Nota DNC N° 13002/2020

Asunción, 14 de julio de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383305
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Impresora Láser.
Entidad	Municipalidad de Lambaré.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Consideramos que en atención al objeto del llamado, es posible contar con datos previsibles de consumo en orden a su periodicidad, a través de datos estadísticos que pudieran ser practicados con el objeto de no quedar sin capacidad de respuestas ante eventuales incrementos de usuarios del servicio que presta; solicitamos a la convocante aclarar, que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con difusión previa. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*
2. Solicitamos justificar razonablemente porque no han sido considerados como criterios de evaluación la capacidad financiera, técnica y experiencia requerida para el presente proceso? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. Inc. "a" – numeral "5".-*
3. Se visualiza -adjunta a las demás documentaciones- una adenda, consultamos a la convocante cual fue el método utilizado para su difusión? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. Inc. "a" – numeral "5" -*
4. En el Informe de Evaluación – Página N° 3, se visualiza que se coloco "…*No Aplica*…" (sic) al criterio de evaluación relacionado a la "Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. La firma evaluada ha dado o no cumplimiento a la exigencia establecida en la ley citada? *Consideración Normativa: Ley N° 6355/19.-*
5. No hemos visualizado, entre las documentaciones remitidas, el acto administrativo a través del cual se apruebe el dictamen justificativo en el cual se ha acreditado el supuesto de excepción. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" – numeral "4".-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py